

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 252693333003-2019-00260-00  
**DEMANDANTE:** EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA  
**DEMANDADO:** HIDRO OCCIDENTE S.A.  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**ASUNTO:** CALIFICA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

---

A través de auto del 27 de febrero de 2020 se admitió la demanda de controversias contractuales 2019-260, radicada el día 15 de febrero de 2019.

Surtida la notificación correspondiente, la entidad demandada, HIDRO OCCIDENTE S.A. presentó contestación, propuso excepciones, y al propio tiempo presentó demanda de reconvencción, en la cual solicita se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos proferidos por EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P:

(i) Resolución No. 619 del 22 de diciembre de 2017, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA PDA-C-190 DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ii) Resolución No. 25 del 5 de febrero de 2017 (sic) "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 169 (sic) DEL 22 DE DICIEMBFE (sic) DE 2017"

Al respecto debe tenerse en cuenta que si bien el término de traslado de la demanda es el momento procesal para que el demandado pueda presentar la demanda de reconvencción, frente a esta última se debe realizar también el estudio de la caducidad, toda vez que la reconvencción constituye un nuevo proceso que debe cumplir los requisitos de ley de la demanda.

En ese orden de ideas se trae colación lo señalado en el artículo 164 del CPACA:

**ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses

contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(...)

En el caso concreto y al revisar el expediente se encuentra que **la Resolución No. 25 del 5 de febrero de 2018, fue notificada ese mismo día**, por lo que el acto quedó en firme, tal como se indica en constancia de ejecutoria del 6 de febrero de 2018. (Archivo: "13Anexos8.pdf", pág. 8)

Por su parte, **la demanda de reconvencción presentada por HIDRO OCCIDENTE S.A. fue radicada el 22 de mayo de 2022**. (Archivo: "30CorreoElectronicoContestacionDemandaHidroOccidente.pdf").

Es decir, **la demanda de reconvencción fue presentada más de 4 años después de que fue notificada la Resolución No. 25 del 5 de febrero de 2018** y aproximadamente 6 años después de que finalizó el Contrato de Consultoría PDA-C-190 de 2014.

Inclusive, transcurrieron más de 3 años desde que se presentó la demanda inicial, radicada el día 15 de febrero de 2019. (Archivo: "02DemandadaParte1.pdf", página 1).

En consecuencia, debe concluirse que la demanda de reconvencción fue presentada por fuera de la oportunidad procesal pertinente, razón por la cual habría operado el fenómeno de la caducidad.

Es oportuno, traer a colación lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 8 de mayo de 2019, radicación número 62955:

Si bien es cierto que el término del traslado de la demanda es el momento en el que la parte demandada puede presentar la demanda de reconvencción, también es cierto que esto no permite ni implica obviar el análisis de la caducidad de la acción ejercida, pues no se puede dejar de lado que la demanda de reconvencción origina un nuevo proceso y que respecto ella, entonces, el juez debe verificar también si se reúnen todos los requisitos que la ley establece para su admisión; por lo tanto, la presentación de la demanda principal no interrumpe el término de caducidad frente a la de reconvencción.

Habiendo operado el fenómeno de la caducidad frente a la demanda de reconvencción presentada por HIDRO OCCIDENTE y de acuerdo al numeral 1 del artículo 169 del CPACA, la demanda será rechazada:

**ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

(...)

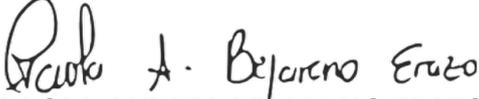
En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por HIDRO OCCIDENTE S.A., conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Vencido el término de traslado, ingrese al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

OARV

<p style="text-align: center;"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b> <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>01</u> de fecha: <u>23 de enero de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---